

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 0477-2026-GSM-MPLP/TM**

Tingo María, 19 de marzo de 2026.

**VISTO:** EL **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000059-2026-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** de fecha 16 de marzo del 2026, donde la Subgerente Encargada de la Policía Municipal, Fiscalización y Control da a conocer que el administrado **HUMAN CUEVA JUAN, CON DNI N° 22964508, UBICADO: EN EL SECTOR BUENOS AIRES PRIMERA ENTRADA - ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA LAS FLORES,** viene infringiendo la Ordenanza Municipal N° **011-2022-MPLP-CUIS** con el Código **01-200 SGPMFYC** le **impusieron por el motivo de “POR CRIAR Y TENER ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO EN LUGARES E INSTALACIONES INADECUADAS QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD PÚBLICA”.**

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, la Policía Municipal, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino e levanto el Acta de Fiscalización N° **008899** con fecha 17/07/2025, el administrado: **HUMAN CUEVA JUAN, CON DNI N° 22964508, UBICADO: SECTOR BUENOS AIRES PRIMERA ENTRADA - ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA LAS FLORES,** por la cual infringió lo Tipificado con Código de Infracción de la Falta **01-200 SGPMFYC;** donde en operativo conjunto con las autoridades indicadas, se constituyeron al galpón con la finalidad de fiscalizar. El inspector sanitario observo los galpones en estado precario, los pisos y muros con grietas y/o huecos. Así mismo los techos de calamina oxidados, comederos y bebederos precarios, la alimentación es a base de desperdicios de comida y concentrado. El fiscal presente observa los malos olores del galpón, las autoridades en conjunto otorgan un plazo hasta el 30/09/2025 para retirar los cerdos de la zona urbana y son 35 cerdos de diferentes tamaños y edades. **Seguidamente,** se tiene el Acta de Fiscalización N° **000937** con fecha 29/10/2025, con la cual en su retorno verificaron que el administrado: **HUMAN CUEVA JUAN, CON DNI N° 22964508,** donde se constató que no retiro los cerdos, continua criando 08 grandes, 08 medianos y 06 pequeños incumpliendo el plazo otorgado por las autoridades que fue hasta el 30/09/2025, al momento de la fiscalización nos atendió la Sra. Sheyla Huaman Iglesias identificada con DNI N° 42627641, quien manifestó que están cumpliendo con retirar en forma progresivamente, incumpliendo la exhortación realizada por los fiscalizadores ambientales y se procedió a levantar el Acta de Fiscalización con el **CODIGO 01-200-SGPMFYC** por el motivo de **“POR CRIAR Y TENER ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO EN LUGARES E INSTALACIONES INADECUADAS QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD PÚBLICA”,** la multa es el 25 % de la UIT, siendo la multa equivalente a **S/ 1,337.50 (Mil Trescientos Treinta y Siete con 50/100 soles);** el policía municipal en su calidad de fiscalizador adjuntó fotografías como medio de prueba, al respecto informo lo siguiente:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.**

Que, en el Artículo Décimo Noveno, Imputación de cargos, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: **“El procedimiento administrativo sancionador, se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, (...), de las disposiciones municipales administrativas. Esta es realizada por la Autoridad Instructora,**



Firmado digitalmente por SIMON TRINIDAD Neydi Janelhy FAU 20200042744 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 19.03.2026 08:51:44 -05:00



Firmado digitalmente por JARA SIMON Marilyn Merith FAU 20200042744 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 20.03.2026 09:01:41 -05:00



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios  
Municipales

*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

**de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Y este reglamento.**

Que, en el Numeral 120.1 del Artículo 120, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: ***“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”.*** (Texto según el Artículo 109 de la Ley N° 27444).

Que, el Artículo 10, Causales de la nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica: ***Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.***

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas”.***

Que, en el Artículo Vigésimo Segundo, Informe Final de Instrucción, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: ***“Concluida la recopilación de pruebas la autoridad instructora elabora un informe final de instrucción, (...) con ello la autoridad instructora elevara los actuados a la autoridad sancionadora en el término de (3) tres días hábiles, bajo responsabilidad.”***

Que, en el Artículo Vigésimo Tercero, Resolución Final, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: ***“La Autoridad Sancionadora o Decisora (...), emitirá la resolución final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada uno de los hechos imputados (...), impone las sanciones y/o dicta las medidas complementarias que correspondan.”***

#### **CASO CONCRETO:**

Máxime, con el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000059-2026-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** de fecha 16 de marzo del 2026, donde la Subgerente Encargada de la Policía Municipal, Fiscalización y Control; **indica en la parte de antecedente que** *“Según el Acta de Fiscalización N° 008899-2025-SGPMFYC, de fecha 17/07/2025, a horas 12:01 p.m., donde el Efectivo de la Policía Municipal, Fiscalización y Control – Elías Nicolás Checya Cadillo, hace mención que con la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Orlando Erick Tarazona Morales, representante de OEFA – Nilver Miraval Arimuya, se apersonaron al GALPON DE CERDOS, UBICADO EN EL SECTOR BUENOS AIRES PRIMERA ENTRADA - ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA LAS FLORES, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN HUAMAN CUEVA, IDENTIFICADO CON DNI N° 22964508; donde en operativo conjunto con las autoridades indicadas, se constituyeron al galpón con la finalidad de fiscalizar. El inspector sanitario observo los galpones en estado precario, los pisos y muros con grietas y/o huecos. Así mismo los techos de calamina oxidados, comederos y bebederos precarios, la alimentación es a base de desperdicios de comida y concentrado. El fiscal presente observa los malos olores del galpón, las autoridades en conjunto otorgan un plazo hasta el 30/09/2025 para retirar los cerdos de la zona urbana y son 35 cerdos de diferentes tamaños y edades. Se tiene en observaciones: El administrado indica que anteriormente tubo una autorización para criar cerdos. Seguidamente con el INFORME N° D000017-2025-SGPMFYC-ECC-MPLP/TM, de fecha 30/10/2025, en la cual contiene el Acta de Fiscalización N° 000937-2025SGPMFYC, de fecha 29/10/2025, a horas 15:16 p.m., donde el Efectivo de la Policía Municipal, Fiscalización y Control hace mención que en seguimiento del Acta de Fiscalización N° 008899-2025-SGPMFYC, de fecha 17/07/2025; se apersonaron al GALPON DE CERDOS, UBICADO EN EL SECTOR BUENOS AIRES PRIMERA ENTRADA - ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA LAS FLORES, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN HUAMAN CUEVA, IDENTIFICADO CON DNI N° 22964508; donde se constató que no retiro los cerdos, continua criando 08 grandes, 08 medianos y 06 pequeños incumpliendo el plazo otorgado por las autoridades que fue hasta el 30/09/2025, al*

## “Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

momento de la fiscalización nos atendió la Sra. Sheyla Huaman Iglesias identificada con DNI N° 42627641, quien manifestó que están cumpliendo con retirar en forma progresivamente. Se tiene en observaciones: La Sra. Sheyla Huaman Iglesias manifestó que hasta fines de diciembre terminara con retirar todos los cerdos y se procedió a levantar el Acta de Fiscalización con el **CODIGO 01-200SGPMFYC**. Posterior a ello se cuenta con el **PROVEIDO D000271-2025-SGPMFYCMPLP/TM, de fecha 31/10/2025**, para que se pronuncie la Subgerencia de Gestión Ambiental. Así mismo se cuenta con el **PROVEIDO D000170-2025-SGA-MPLP/TM, de fecha 31/10/2025**, emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental a la **Fiscalizadora Ambiental – Silvera Espejo María Teresa** para que se pronuncie de acuerdo a su competencia para continuar con el trámite correspondiente al Acta de Fiscalización N° 008899-SGPMFYC y Acta de Fiscalización N° 0009372025-SGPMFYC. Posterior a ello se cuenta con el **INFORME TECNICO N° D000031-2025-SGAMSE-MPLP/TM, de fecha 28/11/2025**, en el cual la Fiscalizadora Ambiental – María Teresa Silvera Espejo, informa sobre la Fiscalización por crianza de cerdos en el Sector de Buenos Aires de propiedad del Sr. Juan Huaman Cueva y concluye que: “La Fiscalizadora Ambiental que suscribe el presente informe asume la responsabilidad que la ley establece por la veracidad y exactitud de los hechos expuestos, los cuales han sido verificados en el marco de las competencias de fiscalización ambiental otorgadas por la Ordenanza Municipal N.º 019-2017 MPLP, la Ordenanza N.º 011-2022-MPLP, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente y demás normativa aplicable. Se realizaron dos inspecciones en el predio del señor **Juan Huamán Cueva**, durante la primera inspección realizada el **17 de julio de 2025**, ubicado en el sector Buenos Aires, distrito de Rupa Rupa, en el que se constató la presencia 35 porcinos de diferentes tamaños y edad otorgándose un plazo hasta el 30 de septiembre de 2025 para su retiro en coordinación con la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental y conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º 011-2022-MPLP. En dicha inspección se levantó el Acta de Fiscalización N.º 008899. Posteriormente, durante la segunda inspección efectuada el **29 de octubre de 2025**, se constató que el administrado continuaba con la crianza de porcinos, incumpliendo el plazo otorgado. En esta diligencia, se levantó el Acta de Fiscalización N°0009372025-SGPMFYC por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en cumplimiento de su función fiscalizadora ambiental, dejando constancia de la continuidad de la actividad. Conforme a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado mediante la Ordenanza Municipal N.º 011-2022-MPLP, el administrado **Sr. Juan Huamán Cueva**, habría incurrido en la infracción tipificada bajo el código 01-200, con siglas SGPMFYC, correspondiente a “Criar y/o tener animales para el consumo humano en lugares e instalaciones inadecuadas que atenten contra la salud pública”, sancionable con multa equivalente a 25 % de la UIT y la medida complementaria de retiro de los animales o clausura temporal o definitiva, según corresponda”. Así mismo se cuenta con el **INFORME N° D000166-2025-SGA-MPLP/TM, de fecha 10/12/2025**, donde el **ING. JIM DANNY POMALAZA LINO**, en su condición de **Subgerente de Gestión Ambiental**, concluye que: “Conforme a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, aprobado por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, el denunciado habría incurrido en la infracción tipificada bajo el código 01-200, con siglas SGPMFYC, que por “Criar y/o tener animales para el consumo humano en lugares e instalaciones inadecuadas que atenten contra la salud pública”. Esta subgerencia ya ha procedido de acuerdo a sus atribuciones, pero la decisión para el inicio de un procedimiento de sanción corresponde a la subgerencia de policía municipal, fiscalización y control”. Se cuenta con el **PROVEIDO D001488-2025-GGARD-MPLP/TM, de fecha 10/12/2025**, emitido por el Gerente de Gestión Ambiental y del Riesgo de Desastres a la Gerencia de Servicios Municipales, en el cual indica: Para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a sus atribuciones. Seguidamente se cuenta con el **PROVEIDO D002894-2025-GSM-MPLP/TM, de fecha 10/12/2025**, emitido por el Gerente de Servicios Municipales a este despacho en el cual indica: Su conocimiento y fines correspondientes. Así mismo se cuenta con la **CARTA INTERNA N° D000010-2025-SGPMFYCMPLP/TM, de fecha 29/09/2025**, emitido por esta adjudicatura a la Gerencia de Servicios Municipales, en el cual se solicita: Designar a un personal administrativo responsable, para que brinde información al personal administrativo de este despacho, respecto a los administrados que son concernientes en el procedimiento administrativo sancionador (PAS). Seguidamente se cuenta con el **PROVEIDO D000790-2025-SGPMFYCMPLP/TM, de fecha 31/12/2025**, emitido por este despacho, en el cual se solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria: “Que, esta Subgerencia cuenta con el **PROVEIDO D000891-2025-GSM-MPLP/TM, de fecha 15/10/2025**, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales, en la



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios  
Municipales

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

cual remite el MEMORANDO N° D000002-2025-OGACGD-MPLP/TM, de fecha 09/10/2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria al Sr. Willian J. Flores Andia, en la cual tiene como asunto: "Encargo de responsabilidad para brindar información". Por lo cual, solicito que se me informe si se ha realizado algún descargo (búsqueda minuciosa de todo los administrados), respecto al Acta de Fiscalización N°008899-2025-SGPMFYC, de fecha 17/07/2025 y al Acta de Fiscalización N°000937-2025-SGPMFYC, de fecha 29/10/2025, del administrado: JUAN HUAMAN CUEVA; ya que esta información se requiere para que este despacho como fase instructora pueda dar un mejor pronunciamiento. En consecuencia, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria emite el **PROVEIDO D001762-2025-OGACGD-MPLP/TM**, de fecha 31/12/2025, al Sr. Flores Andia Willian Jesús e indica: "Para su conocimiento". Posterior a ello, se cuenta con el **INFORME N° D000013-2026-MPMPLP/TM**, de fecha 07/01/2026, emitido por el administrador del sistema – Roger Rios Rios, en el cual indica que referente al MEMORANDO N° D0000022025-OGACGD-MPLP/TM de fecha 09-10-2025, y el PROVEIDO D0017622025-OGACGD-MPLP/TM, donde se me ordena informar de manera documentada el registro de mesa de parte del Administrado correspondiente JUAN HUAMAN CUEVA, con Acta de Fiscalización N°008899-2025-SGPMFYC, de fecha 17/07/2025 y al Acta de Fiscalización N°000937-2025-SGPMFYC, de fecha 29/10/2025, si existe algún trámite realizado. Al respecto se procedió a realizar la búsqueda en el sistema de gestión documentario (SGD), **SIN RESULTADO POR FALTA DE DATOS**. Por lo tanto, no se ha recepcionado ningún documento y no genera cargo. Seguidamente, se cuenta con el **PROVEIDO D000086-2026-OGACGDMPLP/TM**, de fecha 08/01/2026, emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, en el cual indica: "Para su trámite correspondiente". Finalmente se cuenta con el **PROVEIDO D000194-2026-SGPMFYC-MPLP/TM, de fecha 13/03/2026**, el cual tiene como asunto: **ATENCION AL PROVEIDO N° 001762-2025-OGACGD**". **Asimismo, en su parte analítica indica que** "En merito a los documentos mencionados en la parte de los antecedentes se llegó en lo siguiente: Que, este despacho hace de conocimiento que la Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, viene realizando trabajos en cumplimiento a las normas emitidas por el Gobierno Nacional y Local, en ese contexto en atención al **INFORME N° D000166-2025-SGA-MPLP/TM, de fecha 10/12/2025**, emitido por el **ING. JIM DANNY POMALAZA LINO**, en su condición de **Subgerente de Gestión Ambiental, concluye que el SEÑOR JUAN HUAMAN CUEVA, IDENTIFICADO CON DNI N° 22964508**, habría incurrido en la infracción; por lo que se ha constituido la infracción de acorde a la **Ordenanza Municipal N° 11-2022-MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS - Código 01 – 200 - SGPMFYC, por criar y tener animales para el consumo humano en lugares e instalaciones inadecuadas que atenten contra la salud pública, la multa es el 25% de la UIT, siendo el equivalente a S/. 1,337.50 (Mil Trescientos Treinta y Siete con 50/100 soles)** y no se aplicará la medida complementaria por lo que según Ley N°31914, que aprueba los siguiente: Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de Clausura de Establecimientos, en el "TÍTULO III CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTABLECIMIENTOS, menciona que la clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos: Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección...y según **DECRETO DE ALCALDIA N° 011-2024-MPLP**, de fecha 03 de junio del 2024, menciona que cuenta con opinión legal N° 325-2024-OGAJ/MPLP, favorable y DECRETA en el **Artículo Primero. - "ADECUAR A LA LEY 31914**, los procedimientos a cargo de la Sub Gerencia de Policía Municipal, Fiscalización y Control, signados en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS; aprobado por Ordenanza Municipal N° 011-2022MPLP, de fecha 14 de junio de 2022, en consecuencia, **suspender los alcances de la sanción de clausura temporal, hasta la emisión de nueva Ordenanza Municipal**, quedando subsistente todo lo demás que contiene dicha norma, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente"; por lo tanto, se sugiere que se realice solo la **sanción pecuniaria**, por el motivo de que dicho decreto al complementar a la norma municipal, este órgano instructor solamente va formular la acusación únicamente con la **sanción pecuniaria**. Así mismo, se cuenta con el **INFORME N° D000013-2026-MP-MPLP/TM**, de fecha 07/01/2026, emitido por el administrador del sistema – Roger Rios Rios, en el cual indica: "Referente al MEMORANDO N° D000002-2025-OGACGDMPLP/TM de fecha 09-10-2025 y el PROVEIDO D001762-2025-OGACGDMPLP/TM, donde se me ordena informar de manera documentada el



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios  
Municipales

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

registro de mesa de parte, si existe algún trámite realizado. Al respecto se procedió a realizar la búsqueda en el sistema de gestión documentario (SGD), **SIN RESULTADO. Por lo tanto, no se ha recepcionado ningún documento y no genera cargo.** **Por último, concluye y recomienda que** "Habiendo detallado referente al **GALPON DE CERDOS, UBICADO EN EL SECTOR BUENOS AIRES PRIMERA ENTRADA - ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA LAS FLORES, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN HUAMAN CUEVA, IDENTIFICADO CON DNI N° 22964508**; se ha constituido la infracción de acorde a la **Ordenanza Municipal N° 11-2022-MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS - Código 01 – 200 - SGPMFYC, por criar y tener animales para el consumo humano en lugares e instalaciones inadecuadas que atenten contra la salud pública, la multa es el 25% de la UIT, siendo el equivalente a S/. 1,337.50 (Mil Trescientos Treinta y Siete con 50/100 soles).** Por lo tanto, se hace de su conocimiento de todo lo actuado y se deriva el informe final de instrucción a su despacho, para la aplicación de la sanción pecuniaria de acuerdo a la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP/TM y al DECRETO DE ALCALDIA N° 011-2024MPLP.** Por lo que se **recomienda** notificar al administrado el presente informe final de instrucción. Es todo cuanto informo a su despacho para sus fines correspondientes."

Finalmente, a través del citado Informe Final de Instrucción, la Subgerente Encargada de la Policía Municipal, Fiscalización y Control refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, y estando a las Actas de fiscalización **N° 008899 (17/07/2025) y N° 000937 (29/10/2025)**, el administrado **HUAMAN CUEVA JUAN, CON DNI N° 22964508**; viene infringiendo la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP-CUIS, Código 01 - 200 SGPMFYC** por criar y tener animales para el consumo humano en lugares e instalaciones inadecuadas que atenten contra la salud pública; por lo que **corresponde que esta autoridad decisora actúe o dictamine conforme está en el Procedimiento Administrativo Sancionador y el Cuadro Único de Infracciones; POR EL MOTIVO ANTES EXPUESTO.**

Por lo que se deja a su derecho de administrada(o), esto según lo regulado por la Ley N° 27444, en su art° 218 Recursos administrativos. - Reconsideración y Apelación, una vez notificado, tiene el plazo legal de 15 días perentorios, para que interponga el recurso que mejor le cree conveniente.

Asimismo, con proveído N° 002780-2026/GSM el día 18/03/2026 se le derivó a la Asistente Administrativo para su acto resolutive (proyecte la resolución gerencial).

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000059-2026-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** de fecha 16 de marzo del 2026; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: **"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"** y según la **Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP** de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía**; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APLICAR** la Multa Pecuniaria establecido en la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, en el Cuadro Único de Infracciones, administrado: **HUAMAN CUEVA JUAN, CON DNI N° 22964508; UBICADO: EN EL SECTOR BUENOS AIRES PRIMERA ENTRADA - ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA LAS FLORES**, por haber incurrido en la Infracción tipificado con el Código de la Falta **01-200 SGPMFYC** le impusieron por el motivo de **"POR CRIAR Y TENER ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO EN LUGARES E INSTALACIONES INADECUADAS QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD PÚBLICA"**; contenida en las Actas de Fiscalización **N° 008899 (17/07/2025) y N° 000937 (29/10/2025)**, falta considerado como Leve, **la multa es el 25% de la UIT, siendo el equivalente a S/ 1,337.50 (Mil Trescientos Treinta y Siete con 50/100 soles)**, por el motivo antes expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.- PRECISAR** que el plazo de interposición del recurso administrativo (impugnativo) es de quince (15) días hábiles y es computado a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo el recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Final, de acuerdo a la Ley N° 27444, en su art° 218 Recursos administrativos. **Bajo apercibimiento de remitirse al vencimiento, a la Gerencia de**



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios  
Municipales

*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

**Administración Tributaria para que posterior a ello proceda a remitir a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, todo esto de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado bajo la Ordenanza Municipal Nro. 010-2023-MPLP y las demás normativas y leyes vigentes.**

**ARTÍCULO 3º. - NOTÍFIQUESE** el Informe Final de Instrucción conjuntamente con la Resolución Final del procedimiento de acuerdo a la ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPLP, en concordancia al Artículo QUINCUGESIMO QUINTO. - Resolución de Sanción Administrativa, al administrado **HUAMAN CUEVA JUAN, CON DNI N° 22964508**, estando como domicilio real en la **EN EL SECTOR BUENOS AIRES PRIMERA ENTRADA - ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA LAS FLORES, PERSONAL NOTIFICADOR(A), NOTIFICAR** la presente resolución final conjuntamente con el informe final de instrucción de acuerdo a las modalidades de notificación establecidas en el Art.º 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 hasta su publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional **cuando corresponda. CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**ARTÍCULO 4º. - ENCARGAR** el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control; Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo; Gerencia de Administración Tributaria, **y a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva para el inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva en caso persista la deuda impaga conforme a la Ley Nro. 26979. CONFORME A LEY.**

**ARTÍCULO 5º. - ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el periódico mural **una vez recibido por el lapso de 5 días hábiles** y asimismo al **PERSONAL ADMINISTRATIVO** de este despacho **ENCARGUESE** de la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Firmado digitalmente por AQUINO  
EUGENIO Samuel Manzur FAU  
20200042744 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.03.2026 11:46:16 -05:00

Construyendo  
Una Gran Provincia

SMAE/njst  
Archivo